



Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer  
División de Tratados de Derechos Humanos (DTDH)  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)  
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis  
CH-1201 Ginebra  
Suiza  
Por email: [cedaw@ohchr.org](mailto:cedaw@ohchr.org)

7 de junio de 2021

**Información sobre Honduras para consideración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones de su 81 período de sesiones (5 de julio a 9 de julio de 2021)**  
**Introduction**

**Introducción**

1. Respetuosamente presentamos esta carta para la consideración del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones del 81 período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ('el Comité') que tendrá lugar entre el 5 de julio y el 9 de julio de 2021, para la consideración de la Lista de cuestiones en relación con el informe periódico de Honduras. Equality Now, CLADEM Honduras y Jóvenes Latidas escriben para expresar nuestras preocupaciones con respecto a las leyes relacionadas con la violación y otras formas de violencia sexual y los procedimientos y prácticas que efectivamente niegan el acceso a la justicia a las sobrevivientes de violencia sexual en violación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("la Convención"). Recomendamos que el Comité le haga preguntas a Honduras y ofrecemos recomendaciones sobre los cambios legales y de procedimiento necesarios para asegurar que los perpetradores de violencia sexual sean llevados ante la justicia y que las sobrevivientes accedan a la justicia.
2. **Equality Now** es una ONG internacional de derechos humanos con estatus en ECOSOC, con la misión de lograr un cambio legal y sistémico que aborde la violencia y la discriminación contra todas las mujeres y niñas en todo el mundo. Fundada en 1992, Equality Now es una organización global con organizaciones aliadas en todas las regiones. Poner fin a la violencia sexual, acabar con la trata sexual, acabar con las

prácticas nocivas y lograr la igualdad jurídica son las principales áreas de trabajo de Equality Now.

3. El Comité para la Defensa de los Derechos de la Mujer para América Latina y el Caribe - **CLADEM Honduras** es una red nacional que vincula a activistas y organizaciones feministas para la promoción, seguimiento y defensa de los derechos humanos de las mujeres de todas las edades.
4. **Jóvenas Latidas** es un movimiento regional autónomo construido y liderado por jóvenes latinoamericanas diversas. Son indígenas, afrodescendientes, del colectivo LGTBIQ+, de zonas rurales y periferias urbanas, que luchan por los derechos humanos de niñas, adolescentes, mujeres jóvenes y mujeres, desde una perspectiva juvenil y feminista. Tienen presencia en 12 países de la Región de ALC (Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México, Perú, Paraguay y Venezuela), y enfocan su trabajo en 6 áreas temáticas: Liderazgo juvenil, políticas de participación y promoción; Erradicación de la violencia y la discriminación de género; Diversas identidades y sexualidades; Racismo; Empoderamiento de niñas, adolescentes y jóvenes afrodescendientes e indígenas, guiado por la cosmovisión de los pueblos indígenas en un continente multicultural; Derechos sexuales, derechos reproductivos y no reproductivos.
5. Las disposiciones y prácticas legales detalladas en nuestra presentación destacan el incumplimiento por parte del Estado de su deber de brindar igual protección ante la ley a las sobrevivientes de violencia sexual (artículo 2 (c) de la Convención) y la incapacidad de las fuerzas del orden para proteger a las mujeres contra la violencia sexual (artículo 2 (c) y (e)). Sostenemos que la causa fundamental de las fallas del Estado es su incumplimiento de la obligación de poner fin a la discriminación contra la mujer en la ley y la práctica y abordar las actitudes estereotipadas y discriminatorias de género hacia mujeres y niñas, contrarias a los artículos 2 (f) y 5 (a) de la Convención y la obligación de combatir la violencia contra la mujer y brindar acceso a la justicia a las sobrevivientes, como se describe en las Recomendaciones Generales 19, 33 y 35 del Comité de la CEDAW.
6. Reiteramos las observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras<sup>1</sup> y destacamos en particular las recomendaciones que instan al Gobierno de Honduras a:
  - “Vele por que todos los casos de violencia contra la mujer por motivos de género se investiguen de manera pronta y efectiva, que los autores sean enjuiciados y debidamente castigados, y que la impunidad se combata mediante la investigación de los casos de corrupción denunciados”;<sup>2</sup>
  - "Aplique las leyes vigentes para penalizar toda forma de violencia contra la mujer, se asegure de que se investiguen los casos y los culpables sean

---

<sup>1</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras, 25 de noviembre de 2016, [CEDAW/C/HND/CO/7-8](#)

<sup>2</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras, 25 de noviembre de 2016, [CEDAW/C/HND/CO/7-8](#), para 13.

enjuiciados y sancionados como corresponde y garantice la instauración de los mecanismos de rendición de cuentas y supervisión apropiados para la aplicación del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2014-2022<sup>3</sup>; y para

- “Vele por que las mujeres y las niñas tengan acceso a medios de reparación y protección efectivos, lo que incluye un número suficiente de refugios, especialmente en las zonas rurales, en los que se preste una atención especializada a las víctimas de violencia sexual, que comprenda programas de rehabilitación y reintegración jurídica y psicosocial, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil”.<sup>4</sup>

7. Acogemos con beneplácito las enmiendas al Código Penal de Honduras que incluyen penas agravadas por violencia sexual por motivos discriminatorios como sexo, orientación sexual e identidad de género y raza, entre otros, pero tenga en cuenta que el parlamento al mismo tiempo redujo las penas por violencia sexual, incluido el *estupro*, y por femicidio para que el nuevo Código Penal vigente contenga menos protección para mujeres y niñas.

## **Disposiciones legales que discriminan a mujeres y niñas o permiten la impunidad de los perpetradores de violencia sexual**

### ***Definición de violación***

8. Complementando otras normas internacionales de derechos humanos<sup>5</sup>, el Comité de la CEDAW en su Recomendación General 35 establece que la definición de violación debe basarse en la falta de consentimiento otorgado libremente y tener en cuenta las circunstancias coercitivas. En el caso de *Karen Tayag Vertido v. Filipinas*, el Comité se basó en las normas desarrolladas por los tribunales internacionales, lo que sugiere que los

---

<sup>3</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras, 25 de noviembre de 2016, [CEDAW/C/HND/CO/7-8](#), para 23(a).

<sup>4</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Honduras, 25 de noviembre de 2016, [CEDAW/C/HND/CO/7-8](#), para 23(b).

<sup>5</sup> Comité CEDAW, Recomendación General No. 35.; Segundo Informe Hemisférico en la Implementación de la Convención Belém do Pará (Apr. 2012); OEA/Ser.L/11.710 MESECVI/CEVI/DEC.4/14 (19 Sept. 2014); UN Women, ‘Handbook for legislation on violence against women’, 2012, p. 24; Article 36(2) of the Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence (Istanbul Convention); CEDAW Committee, *Vertido v Filipinas*, Fondo, Comunicación No. 18/2008, UN Doc CEDAW/C/46/D/18/2008 (2010); *R.P.B. v Filipinas*, Comunicación No. 34/2011, UN Doc. CEDAW/C/57/D/34/2011 (2014); CPI Reglas de Procedimiento y Evidencia; Artículos 7(2) y 8(2) de CPI Elements de delitos; Artículo 7 (1) (g)-1, Elementos del Crimen, Corte Penal Internacional, 2011; Katanga ICC-01/04-01/07, Decisión sobre la confirmación de cargos, 30 de septiembre de 2008, § 440; Bemba ICC-01/05-01/08-3343, 21 de marzo de 2016, §§ 105-106; Caso de Fernández Ortega et al v México, Sentencia de 15 de mayo de 2011, Interpretación de la Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; *The Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, ICTR-96-4-T, Trial Chamber 1, 2 de septiembre de 1998 7 *Prosecutor v Kunarac, Kovac and Vukovic* (No. IT-96-23& IT-96-23/1-A); *Prosecutor v Kunarac, Kovac and Vukovic* (No. IT-96-23& IT-96-23/1-A), ICTY, 12 de junio de 2002.

Estados promulguen una definición de violación, que requiere que el acto tenga lugar en "circunstancias coercitivas" e incluye una amplia gama de de circunstancias coercitivas.<sup>6</sup>

9. Además, las Directrices de ONU Mujeres establecen que las leyes deben proporcionar una amplia gama de circunstancias en las que el consentimiento es irrelevante, como la agresión sexual por parte de una persona en una posición de autoridad, en un centro penitenciario, un entorno religioso o escolar o por personas en ciertas relaciones profesionales con el sobreviviente, como una relación continua entre psicoterapeuta y paciente, y prevén una amplia gama de circunstancias coercitivas en torno al consentimiento, como la intimidación o el fraude.<sup>7</sup> Asimismo, la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer recomienda que cuando el perpetrador abusa de poder o autoridad sobre la víctima, esto debe considerarse una circunstancia agravante.<sup>8</sup> Finalmente, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará establece que las leyes que penalizan la violación deben reconocer y representar que el sello distintivo de un acto sexual lícito es el consentimiento activo y voluntario a un acto de bienvenida, al mismo tiempo que reconociendo una amplia gama de circunstancias coercitivas que niegan el consentimiento.<sup>9</sup>
10. Si bien Honduras define la violación en la falta de consentimiento, la ley no describe completamente lo que esto significa, excepto en el contexto de la fuerza, la capacidad mental o la edad, lo que sugiere que no reconoce una amplia gama de circunstancias coercitivas que niegan el consentimiento. Particularmente ausentes de las circunstancias enumeradas en las que los actos sexuales se consideran no consensuales son las circunstancias en las que el perpetrador abusa del poder o la autoridad sobre la víctima. Honduras tiene una disposición separada sobre la explotación de una posición de poder con respecto a los adolescentes, pero esta disposición invoca penas mucho más bajas (ver nota a pie de página núm. 14). Honduras debe prever una amplia gama de circunstancias coercitivas e incluir la explotación de posiciones de poder y autoridad en todos los casos de violación. No incluir una amplia posibilidad de medidas coercitivas, da como resultado que los delitos puedan quedar impunes y las víctimas nunca obtengan justicia.
11. Además, la ley de violación en Honduras no considera la violación por parte de un cónyuge, pareja íntima o miembro de la familia como factores agravantes.<sup>10</sup> La Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer recomienda que cuando el agresor sea un miembro de la familia, cónyuge actual o anterior o pareja íntima, dicha relación debe incluirse como una circunstancia agravante. Honduras debe asegurarse de que la

---

<sup>6</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Karen Tayag Vertido v. Filipinas*, OHCHR, CEDAW/C/46/D/18/2008, 16 de julio de 2010, [Jurisprudence \(ohchr.org\)](https://www.ohchr.org/jurisprudence).

<sup>7</sup> ONU Mujeres, *La legislación debería definir el consentimiento como un acuerdo voluntario e inequívoco*, UN Women, Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres, 2011, [Consentimiento \(endvawnow.org\)](https://www.endvawnow.org/).

<sup>8</sup> Report of Dubravka Šimonović - Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, on Rape as a grave, systematic and widespread human rights violation, a crime and a manifestation of gender-based violence against women and girls, and its prevention, 19 April 2021, A/HRC/47/26 para.90(b)

<sup>10</sup> Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, Boletín nuevo Código penal. Centro de Derechos de Mujeres (CDM), May 2020. [Boletín-nuevo-Código-Penal-17MAY2020.pdf \(derechosdelamujer.org\)](https://www.derechosdelamujer.org/Boletin-nuevo-Codigo-Penal-17MAY2020.pdf)

violación por parte de un cónyuge, pareja íntima o familiar se considere una circunstancia agravante que conlleva una pena más alta debido al abuso de confianza involucrado.

### ***Estupro***

12. La disposición de *estupro* en el Código Penal impide el acceso a la justicia para los sobrevivientes y específicamente protege y discrimina a los adolescentes sobrevivientes. Según esta disposición, cuando un adulto utiliza el engaño para realizar actos de naturaleza sexual con una persona de entre 14 y 18 años, la persona comete *estupro*. En junio de 2020, se modificó el Código Penal de Honduras, haciendo que la pena para quien cometa *estupro* sea aún menos severa.<sup>11</sup> Actualmente el delito es punible con prisión de solo 6 meses a 1 año o, si durante la comisión del estupro hay acceso carnal de la víctima por cualquier medio, de 1 a 3 años. En comparación, la violación se castiga con una pena de prisión de 9 a 13 años<sup>12</sup>. Si bien las leyes de estupro contemplan numerosos agravantes con posibilidad de aumento menor de la pena,<sup>13</sup> no resuelve el impacto discriminatorio que tiene la provisión de *estupro* en las adolescentes.
13. Además, si bien la actual ley de *estupro* contempla que un adulto puede abusar de una posición de poder para cometer actos de carácter sexual con una persona de entre 14 y 18 años, la ley castiga a ese adulto con menor severidad con una posible pena de solo 1 a 3 años de prisión<sup>14</sup> en comparación con 9 a 13 años por violación. Esto es preocupante porque las adolescentes son especialmente vulnerables a ser explotadas y abusadas sexualmente por adultos en posiciones de poder sobre ellos, como en la escuela, la iglesia, el hospital o el entorno de un equipo deportivo. La propia naturaleza de estas relaciones proporciona una dinámica de poder coercitivo entre el adulto y la adolescente en la que cualquier consentimiento de la adolescente debe considerarse inmaterial. Es importante que la ley contemple que un perpetrador puede aprovechar una relación de poder, y es igualmente importante que la pena refleje la gravedad del delito.
14. Aunque las leyes de *estupro* significan que la violación contra adolescentes puede ser procesada, aunque con menor responsabilidad, ya que cuando no se puede probar el uso de violencia adicional, el delito de violación no puede ser procesado, esta disposición tiende a debilitar el esquema legal general contra la violencia sexual. Esto se debe a dos razones: a) porque [los jueces y/o fiscales] con frecuencia reducen lo que deberían ser cargos bajo el artículo de violación a *estupro* porque se basan en los mitos de violación y

---

<sup>11</sup> Artículo 254.- *Estupro*. Quien utilizando engaño realiza actos de contenido sexual con persona mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año. Si los actos sexuales implican acceso carnal por cualquier vía, las penas deben ser de prisión de uno (1) a tres (3) años y prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por tiempo de dos (2) a cuatro (4) meses o multa de trescientos (300) a seiscientos (600) días.

<sup>12</sup> Véase Artículo 249 del Código Penal de Honduras.

<sup>13</sup> Véase Artículo 260 del Código Penal de Honduras

<sup>14</sup> Artículo 254-*Estupro* [...] Quien prevaleciéndose de una relación de superioridad manifiesta originada por cualquier causa y que condiciona la libertad de la víctima, realiza con ésta actos de contenido sexual, debe ser castigado con la pena de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de cien (100) a trescientos (300) días. Si los actos sexuales implican acceso carnal por cualquier vía, las penas deben ser de prisión de cuatro (4) a siete (7) años y multa de trescientos (300) a quinientos (500) días

tienden a culpar a las adolescentes por ser "tentadoras" y, por lo tanto, efectivamente culpables de la violencia perpetrada contra ellas; y b) la ley juega un papel normativo al sugerir una noción de jerarquía de la violación y los daños causados por ella, y la ley misma y la forma en que se implementa refuerzan el mito de las adolescentes como "tentadoras" y, por lo tanto, efectivamente culpables por la violencia perpetrada contra ellas. Además, las adolescentes que son explotadas sexualmente por hombres mayores a menudo terminan siendo obligadas a contraer matrimonio o uniones informales sobre la base de la discriminación estructural que enfrentan, como consecuencia culminan con embarazos forzados.

15. El *estupro* permite a los adultos que violan a adolescentes evitar la consecuencia total de su delito. Esta ley ignora la dinámica de poder desigual entre adolescentes y adultos, y hace que las adolescentes sean potencialmente vulnerables a la explotación. En el reciente informe de la Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer, la Relatora Especial recomienda que "las disposiciones *estupro*, donde existan, deberían ser abolidas"<sup>15</sup>.
16. Si bien imploramos al Gobierno de Honduras que derogue el *estupro*, también instamos al Gobierno a que garantice que la definición de violación sea enmendada antes o junto con la eliminación de *estupro* para garantizar que no haya lagunas en la ley y que quienes cometan violación, incluidos contra las adolescente, puedan ser hallados responsables.

### ***Derechos Reproductivos***

17. ***Pastilla Anticonceptiva de Emergencia.*** En 2009, el Ministerio de Salud emitió el Acuerdo Ministerial No. 2744-2009<sup>16</sup> mediante el cual prohibió de inmediato la promoción, uso, compra y venta de píldoras anticonceptivas de emergencia en todo el país, incluso en casos de violación. Siete ministros diferentes han ocupado ese cargo desde entonces, pero ninguno ha revocado este Acuerdo. Esto está teniendo un impacto en otros protocolos y políticas para sobrevivientes. Por ejemplo, esto significa que el Protocolo para Víctimas de Violencia Sexual, que brinda otros servicios de salud esenciales a las sobrevivientes, permanece en suspenso debido a la controversia sobre la incorporación del acceso crítico y el uso de la pastilla anticonceptiva de emergencia en casos de violación.
18. ***Aborto.*** El artículo 196 del nuevo Código Penal define el aborto como "la muerte de un ser humano en cualquier momento durante el embarazo o el parto". **Las penas oscilan entre tres y seis años de prisión, incluso procesando a las mujeres que llegan a los**

---

<sup>15</sup> Report of the United Nations Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences, Dubravka Šimonović, "Rape as a grave, systematic and widespread human rights violation, a crime and a manifestation of gender-based violence against women and girls, and its prevention", A/HRC/47/26, April 2021, para 112.

<sup>16</sup> Center for Reproductive Rights, Corte Suprema de Honduras reafirma prohibición de venta, distribución y uso de PAE, 29 de febrero de, 2012, disponible en: <https://reproductiverights.org/centro-de-prensa/corte-suprema-de-honduras-reafirma-prohibici%C3%B3n-de-venta-distribuci%C3%B3n-y-uso-de-pae>

**hospitales públicos por emergencias obstétricas.** Aunque en 2016 el Ministerio de Salud de Honduras aprobó una Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva en la que se recomendó actualizar y armonizar la legislación nacional para permitir el aborto terapéutico.<sup>17</sup> Recientemente y de manera preocupante, a través de un proceso expedito e irregular, se reforzó la prohibición absoluta del aborto dentro de la Constitución de la República, con el fin de crear un escudo constitucional que imposibilite la legalización del aborto en el futuro en el país. Debido a esto, las niñas, adolescentes y mujeres que quedan embarazadas como resultado de la violencia sexual se ven obligadas a llevar un embarazo a término o ir a la cárcel si intentan acceder a un aborto (incluso por una emergencia obstétrica), todo lo cual plantea graves violaciones de sus derechos a la vida, la salud, la integridad física y emocional.

### **Preguntas sugeridas para la lista de cuestiones del Estado Parte**

Instamos respetuosamente al Comité a plantear las siguientes preguntas al gobierno de Honduras:

- a) ¿Se asegurará el Gobierno de que la definición de violación incluya una amplia gama de circunstancias coercitivas y enumere específicamente los siguientes como factores agravantes: cuando el perpetrador abusa de poder o autoridad sobre la víctima y cuando el perpetrador es un cónyuge actual o anterior, pareja íntima o un miembro de la familia? ¿Se asegurará el Gobierno de que este cambio se refleje en los protocolos de atención y acceso a la justicia relacionados con la violencia sexual?
- b) ¿Qué está haciendo el Gobierno para eliminar el *estupro* o disposiciones similares que tratan a las adolescentes de manera diferente? ¿Se asegurará el Gobierno de que la definición de violación sea enmendada antes o junto con la eliminación de *estupro* para garantizar que no haya lagunas en la ley y que quienes cometan violaciones, incluidas las adolescentes, siempre serán responsables?
- c) ¿Cuáles son las medidas que tomará el Gobierno para garantizar la salud y la vida de mujeres y niñas a través de la despenalización del aborto terapéutico recomendada en múltiples ocasiones por este Comité?
- d) Han pasado doce años desde la prohibición de la anticoncepción de emergencia, ¿Cuánto tiempo más tendrán que esperar las niñas y mujeres hondureñas para recuperar el acceso al único anticonceptivo capaz de prevenir el embarazo después de un abuso sexual?

---

<sup>17</sup> Ministerio de Salud del Gobierno de Honduras, Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, p. 42 (2016), Disponible en: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/hon\\_politica\\_nacional\\_ssr\\_2016.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/hon_politica_nacional_ssr_2016.pdf)